



Ayuntamiento de  
Villanueva de la Cañada

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y VEHÍCULOS DE ALQUILER. (BOCAM Nº 220 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2006)**

**Artículo 1.** En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y vehículos de alquiler que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **CAPITULO I. HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.** Constituye el hecho imponible de esta Tasa las prestaciones de servicios y realización de las actividades, que sobre concesión de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la normativa vigente.
- c) Revisión preceptiva anual ordinaria de vehículos, y revisión extraordinaria.
- d) Autorización para sustitución de vehículos, afectados a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- e) Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales.
- f) Expedición del permiso municipal de conducir y derecho a realizar el preceptivo examen.
- g) Expedición de permisos de salida del término municipal.

### **CAPITULO II. SUJETO PASIVO**

**Artículo 3.** Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se determinan a continuación:

1. Las personas o entidades a cuyo favor se otorgue la licencia. En el supuesto de transmisiones de licencias, la persona a cuyo favor se autorice la transmisión.
2. El titular de la licencia del vehículo que sea sustituido y objeto de revisión ordinaria o extraordinaria.
3. El solicitante de las autorizaciones o servicios a que se refiere los apartados e), f) y g) del artículo anterior.

### **CAPITULO III. CUOTA TRIBUTARIA**



Ayuntamiento de  
Villanueva de la Cañada

**Artículo 4.** La cuota tributaria se determinara por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, y de acuerdo con las siguientes tarifas:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Concesión y expedición de licencia   | 450,00 € |
| b) Autorización para transmisión de licencias   | 600,00 € |
| c) Revisión Anual (por cada revisión)   | 30,00 €  |
| d) Otras autorizaciones administrativas (por cada autorización)                                 | 15,00 €  |
| e) Expedición de duplicados de licencia (por cada duplicado)                                    | 15,00€   |
| f) Expedición de permiso municipal para conducir y derecho a realizar examen (por cada permiso) | 15,00 €  |
| g) Expedición de permisos de salida del termino municipal (por cada permiso)                    | 15,00 €  |

#### **CAPITULO IV. EXENCIONES**

**Artículo 5.** De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente no se concederá exención alguna en el pago de esta tasa.

#### **CAPITULO V. DEVENGO**

**Artículo 6.** Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir:

- En los supuestos recogidos en el epígrafe primero y segundo de la tarifa en la fecha en que se conceda la licencia o en la que se autorice la transmisión, respectivamente.
- En los supuestos recogidos en el epígrafe tercero cuando se realice la revisión o se autorice la sustitución del vehículo.
- En los supuestos recogidos en el epígrafe cuarto, cuando se inicie la prestación de los respectivos servicios o la realización de actividades.

#### **CAPITULO VI. NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO**

**Artículo 7.** Una vez concedida la licencia o autorización de transmisión de la misma se practicara la liquidación de la tasa con estricta aplicación de las tarifas establecidas en el artículo 4 y se notificara en forma al interesado, quien deberá abonarla dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

En todos los demás supuestos recogidos en el artículo 4 de esta Ordenanza, el pago de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación y en el momento de presentarse la solicitud de prestación del servicio o realización de la actividad, acompañada de la documentación reglamentariamente exigida por cada supuesto.



Ayuntamiento de  
Villanueva de la Cañada

## **CAPITULO VII. INFRANCCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 8.** En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

## **CAPITULO VIII. DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, comenzando a aplicarse a partir de dicho momento, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

BOCAM nº 220 de 15 de septiembre de 2006.